



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII Viernes 28 de noviembre de 1947 Núm. 332

SUMARIO

| | Págs | | Págs. |
|---|------|---|-------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| DECRETO de 4 de julio de 1947 (rectificado) por el que se modifican los artículos 44 y 45 del vigente Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas | 6325 | de la lista tercera de la inscripción de Barbate a la «Sociedad General de Pesquerías de Conservas de Marruecos» domiciliada en Tánger | 6331 |
| Otro de 10 de noviembre de 1947 por el que se resuelve el recurso de queja entre la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona y el Ayuntamiento de Ibarroiti | 6325 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| DECRETO de 14 de noviembre de 1947 sobre adaptación al Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de los preceptos contenidos en la Ley de Bases de 17 de octubre de 1941 sobre organización y procedimiento de los Tribunales de Honor | 6327 | Orden de 13 de noviembre de 1947 por la que se convocan exámenes extraordinarios en diciembre próximo para ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla | 6332 |
| PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS | | | |
| DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del representante de la Diputación Provincial de Granada don Francisco Morales Souceirón | 6329 | Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid | 6332 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Otra de 4 de noviembre de 1947 por la que se designa a los Maestros y Maestras que se relacionan para cubrir las vacantes que en su día se les señale | 6329 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Otra de 7 de noviembre de 1947 por la que se nombra al Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Manuel López González para una plaza de la expresada clase en la Administración del Protectorado de Marruecos | 6329 | Orden de 11 de noviembre de 1947 por la que se interpreta la del 28 de marzo de 1946, relativa a las retribuciones de los Recibidores y Acomodadores en Locales de Espectáculos | 6332 |
| Otra de 10 de noviembre de 1947 por la que se nombra, como resultado de concurso, Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan Parrilla Cózar | 6330 | Otra de 20 de octubre de 1947 por la que se declara la capacidad de doña María Domenech Escotet para continuar desempeñando el cargo de Subinspector provincial de Trabajo | 6333 |
| Otra de 23 de noviembre de 1947 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Jacinto Marín Alonso | 6330 | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| Otra de 25 de noviembre de 1947 por la que se dictan normas sobre confección de prendas de vestir para caballero | 6330 | GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1947 | 6333 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 18 de agosto de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados | 6331 | Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes) | 6334 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | | |
| Orden de 18 de noviembre de 1947 por la que se concede autorización a don Francisco Ramírez Benítez para vender el falucho nombrado «Francisco Ramírez», folio 946 | | JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso-subasta para adjudicar las obras del palacio de Justicia de Guadalajara | 6335 |
| | | INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para la Distribución del Carbón.—Fijando, con carácter provisional, el precio para las briquetas fabricadas por «Contrataciones e Industrias, S. A.» y «Sociedad Hullera Española» en sus fabricas de Alicante | 6336 |
| | | EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Unitarias de Numancia de la Sagra (Toledo) | 6336 |
| | | Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas Unitarias en Garcillán (Segovia) | 6336 |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de julio de 1947 (rectificado) por el que se modifican los artículos 44 y 45 del vigente Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Habiéndose padecido error en la publicación de este Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 212, correspondiente al día 24 de julio de 1947, página 4166, se inserta a continuación debidamente rectificado:

La aplicación en la práctica de los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro aconseja modificar la redacción de los mismos en forma de que se desgraven los derechos que resulten de la aplicación del actual Arancel a los aparatos de elevado coste, y mejoren, en cambio, los correspondientes a los de coste más reducido, con respecto a los cuales los actuales derechos no cubren, en la mayoría de los casos, los gastos de instalación y sostenimiento de los Laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, principal finalidad de la percepción de dichos derechos de arancel por todo aparato cuya aprobación se solicite.

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del citado Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo cuarenta y cuatro.—Con arreglo a lo establecido anteriormente, la Comisión podrá optar por conservar los modelos de aparatos sometidos a su estudio, con destino al Museo, o por el cobro de derechos equivalentes al precio máximo de venta de cada aparato, siempre que éste no exceda a cinco mil pesetas, fijándose en doscientas pesetas el límite mínimo de los derechos a cobrar en todos aquellos aparatos cuyo precio de venta sea inferior a ese límite mínimo. A partir de cinco mil pesetas se establece la escala de derechos de arancel determinada por la fórmula: Cinco mil pesetas más diez por ciento del precio máximo de venta del aparato.

Artículo cuarenta y cinco.—Los solicitantes depositarán el veinticinco por ciento de los derechos fijados en el artículo cuarenta y cuatro en el momento de presentar los expedientes.

En caso de aprobación del aparato, la Comisión acordará si dicho depósito se ha de elevar a la cantidad resultante de aplicar la norma definida en el artículo cuarenta y cuatro, o si decide quedarse con el modelo.

Cuando se presenten varios modelos simultáneamente por la misma Casa, los tipos de rebaja sobre el arancel consignado en el artículo cuarenta y cuatro serán los siguientes: veinte por ciento, si se trata de dos modelos; treinta por ciento, cuando sean tres los modelos; cuarenta por ciento, en el caso de cuatro modelos, y cincuenta por ciento, para cinco o más modelos.

En el caso de que la Comisión, después de aprobar un modelo, opte por conservarlo para el Museo, se devolverá al solicitante el depósito que constituyó.

Si el acuerdo fuese condicionado, por presentar los aparatos

defectos subsanables y transcurriese un plazo superior a un año desde la fecha de la comunicación de dicho acuerdo sin haber sido sometidos después de corregidos a la aprobación de la Comisión, estarán obligados los solicitantes a abonar nuevamente los derechos fijados en los artículos anteriores.

Si el acuerdo fuese desfavorable, la cantidad depositada quedará en beneficio de los fondos destinados al sostenimiento y aplicación de los Laboratorios.

Si se solicitase por alguna casa constructora la ampliación de nombres en modelos ya aprobados de la misma, deberán ser abonados por aquella los derechos mínimos de arancel fijados en el artículo cuarenta y cuatro, por cada una de las ampliaciones que soliciten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 10 de noviembre de 1947 por el que se resuelve el recurso de queja entre la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona y el Ayuntamiento de Ibañeta.

En los autos y expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona contra la Alcaldía de Ibañeta, por supuesta invasión de atribuciones;

Resultando que la Alcaldía de Ibañeta impuso una multa de sesenta y cinco pesetas al vecino de Iracheta don Casimiro Beorlegui, por haber estado pastando nueve cabezas de ganado, propiedad de dicho vecino, en el término municipal de Ibañeta, en terrenos de propiedad particular, habiéndose infringido con tales hechos lo dispuesto sobre custodia de propiedades por el Ayuntamiento de Ibañeta;

Resultando que en dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis el sancionado dirigió a la Audiencia Territorial de Pamplona, solicitando se anulase la referida sanción, tanto por motivos de fondo, ya que, según se afirma, el hecho ocurrió en un descuido, inmediatamente corregido, como por cuestión de forma, por entender que tal cuestión, «por ser asunto de hierba», estaría, en su caso, comprendido en el Código Penal, y sería competencia de la jurisdicción ordinaria;

Resultando que sobre tal pretensión informó el Juzgado de Primera Instancia, en ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete, el cual a la vista de los artículos trescientos cincuenta y dos del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la Ley Municipal, quinientos noventa y dos y seiscientos tres del Código Penal, así como las Ordenanzas Municipales que sirvieron de fundamento a la sanción, y del hecho de que, según dice, el importe de la sanción sirve para remunerar al denunciante, entendiéndose que la Alcaldía de Ibañeta no es competente para conocer y sancionar la falta de pastoreo abusivo de referencia;

Resultando que en diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete el Fiscal de la Audiencia Territorial informó que la Sala de Gobierno podía servirse acordar recurrir en queja al Gobierno por la invasión de atribuciones judiciales, objeto del expediente en cuestión, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento veintitrés de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los ciento dieciocho y siguientes de la

misma, y artículo cincuenta y uno de la de Enjuiciamiento Criminal;

Resultando que en dieciocho del mismo mes la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona hizo suyo por unanimidad el precitado dictamen del Ministerio Fiscal, y, en consecuencia, acordó elevar recurso de queja, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Visto el artículo doscientos noventa y seis de la Ley orgánica del Poder Judicial, según el cual, recibido por el Gobierno el expediente, oír a la autoridad administrativa respecto a exceso de atribuciones que haya dado lugar al recurso.

Considerando que el presente recurso de queja ha sido promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona contra la Alcaldía de Ibargoiti, por haber ésta sancionado a don Casimiro Beorlegui como infractor de las Ordenanzas Municipales en materia de pastos;

Considerando que en la tramitación del presente recurso de queja se ha omitido dar cumplimiento a lo exigido como inexcusable trámite por el artículo doscientos noventa y seis de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Vengo en resolver que no ha lugar a entrar en el examen de fondo del presente recurso de queja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 sobre adaptación al Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de los preceptos contenidos en la Ley de Bases de 17 de octubre de 1941 sobre organización y procedimiento de los Tribunales de Honor.

A fin de que los preceptos contenidos en la Ley de Bases sobre organización y procedimiento de los Tribunales de Honor de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queden debidamente reflejados en los artículos contenidos en el Capítulo quinto, Título tercero del vigente Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos ciento treinta y cinco al ciento cuarenta y siete del Título tercero del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado quedarán redactados en la siguiente forma:

CAPITULO V

De los Tribunales de Honor

Tribunales de Honor

ARTÍCULO 135. Se establece el procedimiento de Tribunales de Honor para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por los Abogados del Estado, que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les están atribuidas y causen el desprestigio del Cuerpo a que pertenecen.

Estos Tribunales de Honor, por su especial naturaleza, son compatibles con cualquier otro procedimiento a que pueda o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho, aunque revista caracteres de delito.

Jurisdicción

ART. 136. La jurisdicción de los Tribunales de Honor se extiende de modo privativo y único a juzgar en conciencia y honor, absolviendo o castigando con la pena de separación definitiva del servicio a los Abogados del Estado que merezcan esta sanción.

Constitución

ART. 137. La formación del Tribunal de Honor podrá acordarse:

a) Por iniciativa del Director general de lo Contencioso del Estado

b) Por acuerdo del mismo, previa petición escrita y denuncia concreta y fundada de Abogados del Estado en activo servicio en número no inferior a diez, que sean de la misma o superior clase y categoría del enjuiciado.

En el acuerdo por el cual se determine la formación del Tribunal de Honor se fijarán los plazos de elección de los componentes del mismo, lugar en que ha de funcionar y término durante el cual haya de actuar y dictar la resolución procedente

Suspensión de empleo y sueldo

Acordada que fuere la constitución del Tribunal, el Director general de lo Contencioso del Estado podrá decretar la suspensión de empleo y sueldo del enjuiciado.

Petición

ART. 138. En el caso del apartado b) del artículo anterior los peticionarios designarán como representante al más antiguo de ellos en la clase, para que formule ante el Director general la petición y denuncia y para que éste realice las gestiones que, con sujeción al Reglamento, han de preceder a la constitución del Tribunal.

Denegación

El Director general, desde la fecha en que la petición escrita le hubiera sido presentada, podrá denegar discrecionalmente su autorización en un plazo que no exceda de quince días.

Autorización tácita

Transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado resolución, se entenderá autorizada la formación del Tribunal de Honor.

Autorización necesaria

Si la resolución del Director fuere denegatoria, podrá producirse ante el mismo la petición, siempre que el asunto se haya sometido a nueva deliberación y acuerdo ante los funcionarios de la misma clase de aquél cuya conducta se discute y hayan votado en favor de la constitución del Tribunal las dos terceras partes, cuando menos, de dichos Abogados del Estado. En este caso, el Director general de lo Contencioso habrá de autorizar necesariamente la constitución de dicho Tribunal.

Composición

ART. 139. El Tribunal de Honor se constituirá especialmente para cada caso en que deba de intervenir y estará formado por siete miembros en activo servicio designados por sorteo que pertenezcan a la misma clase y categoría que el enjuiciado, pero con números anteriores en su escala aunque figuren ascendidos en comisión a la categoría superior. Si el enjuiciado fuere el primero de ella o no hubiera delante de él número suficiente para formar el Tribunal, se completará éste con los pertenecientes a la escala inmediatamente superior. Si se trata de plaza única en su escala o del Abogado del Estado de superior categoría, o no se pudieran reunir los siete funcionarios idóneos para constituir el Tribunal, designará el Ministro directamente los miembros del mismo, procurando que la designación recaiga en funcionarios de las categorías más similares a las del enjuiciado.

No podrán formar parte del Tribunal de Honor los Abogados del Estado que tengan nota desfavorable en su expediente.

Será Presidente del mismo el que ostente el número más bajo y en caso de números dobles el de mayor edad, actuando de Secretario el Vocal más joven.

El sorteo para la designación de los siete miembros que han de integrar el Tribunal se verificará dentro del tercer día del acuerdo de constitución de aquél, debiéndose efectuar el mismo por el Director general de lo Contencioso ante la Junta de Jefes a que se refiere el artículo quinto y de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

Notificación a los Vocales y citación del inculpado

ART. 140. Acordada o autorizada, en su caso, por el Director general la formación del Tribunal de Honor, lo participará a los funcionarios que deban integrarlo, designándolos el lugar, día y hora en que habrá de constituirse, término durante el cual haya de tener lugar su actuación y aquél en que deba dictar la resolución procedente.

Lo anterior se comunicará también al interesado a fin de que pueda comparecer ante el Tribunal.

Citación al inculpado

La citación al interesado se hará reglamentariamente por cédula duplicada, expresando además, el objeto de la citación y el nombre de los Vocales que han de constituir el Tribunal, con la advertencia de que podrá concurrir personalmente e representado por otro Abogado del Estado.

Si no pudiese asistir el interesado ni su representante, podrá aquél alegar por escrito lo que convenga a su derecho.

Lugar de la reunión

El Tribunal deberá reunirse en el lugar que en cada caso se determine por el Director general de lo Contencioso, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio, la distribución del personal, el destino del inculpado y el sitio en que se supongan cometidos los hechos objeto del procedimiento.

Sesiones del Tribunal

ART. 141. La sesión del Tribunal dará comienzo por la lectura del correspondiente acuerdo o autorización que la legitime y de los artículos pertinentes de este Reglamento. Aqto seguido el Presidente declarará constituido el Tribunal e invitará a los Vocales y al inculpado o a su representante, para que aleguen las causas de abstención o de recusación que estimen procedentes.

Dichas causas serán: el parentesco, el interés personal y la amistad íntima o enemistad manifiesta con el inculpado.

Recusaciones

Planteadas una recusación, si no es notoriamente admisible, el Tribunal dispondrá la práctica de las diligencias necesarias para su comprobación, admitiendo las pruebas y documentos que el interesado presente y sean pertinentes, y encomendando la práctica de aquellas que lo exijan a algunos de los Vocales no recusados o a otros funcionarios del Cuerpo si hubieren sido recusados todos los del Tribunal.

Pruebas

Practicadas las pruebas necesarias, el Tribunal resolverá, en término de tercer día, si procede o no la recusación. En caso afirmativo, en el mismo día en que lo acuerde se procederá a nombrar nuevo Vocal que sustituya al recusado, en la forma que establece el artículo 139 de este Reglamento. El Vocal así designado no podrá ser objeto de nueva recusación, y, contra el acuerdo denegatorio de la misma no se dará recurso alguno.

Diligencias de comprobación e investigación

ART. 142. En el mismo día de su constitución, si no se hubiere formulado recusación alguna, o en otro caso en el mismo día en que, resuelta aquélla, haya sido sustituido el Vocal recusado, el Tribunal dará comienzo a su actuación practicando en el plazo máximo de diez días cuantas diligencias de comprobación e investigación considere necesarias para formar juicio completo del asunto de que se trate, y una vez practicadas invitará al inculpado a fin de que comparezca ante el Tribunal en el plazo de tres días, prorrogables solamente en caso de enfermedad, debidamente justificada por el tiempo de su duración.

Comparecencia del inculpado

Cuando el inculpado comparezca por sí o su representante se le darán a conocer los cargos y sus fundamentos, invitán-

dole a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediéndole al efecto un plazo que no exceda de quince días, salvo que propusiera prueba pertinente que a juicio del Tribunal requiera mayor tiempo para su práctica, y en este caso podrá prorrogarse el plazo por otro que no exceda de diez días.

Transcurrido el plazo concedido, el Tribunal, en término de cinco días, entregará al enjuiciado, el pliego de cargos, quien deberá contestarlo en término de otros cinco días.

Si el inculpado o su representante no compareciere ante el Tribunal, se entenderá que renuncia a sus derechos.

Deliberación y votación

ART. 143. Dentro del tercer día hábil de haber recibido el Tribunal el pliego de descargos, procederá a reunirse en sesión para deliberar y seguidamente votar por mayoría, en conciencia y honor, las preguntas siguientes:

Primera.—Don ¿ha ejecutado el acto u omisión determinante de la constitución de este Tribunal de Honor?

Segunda.—Caso de contestación afirmativa, ¿dicho acto u omisión merece el calificativo de deshonesto, y por tanto procede decretar la separación de don de la Carrera?

Si no se obtuviere mayoría en sentido afirmativo o se contestare negativamente a cualquiera de las dos preguntas procederá la absolución.

Si la contestación a ambas preguntas fuese afirmativa, se declarará procedente la separación del servicio del funcionario acusado.

Actas y secreto de las actuaciones y votaciones

De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado autorizadas por el Presidente y Secretario, salvo el acta referente a la absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal. Ello no obstante, el que hubiere disentido de la mayoría podrá consignarlo en escrito firmado por el mismo, que se unirá al expediente y se elevará con él a la Dirección General de lo Contencioso para los efectos procedentes.

Un ejemplar de cada una de las actas se remitirá a la Oficina donde radique el expediente personal del interesado para su unión al mismo, y el otro ejemplar, con la Certificación de la propuesta del Tribunal se elevará al Director general de lo Contencioso del Estado para su cumplimiento.

Las actuaciones y la votación serán secretas, manteniéndose el más prudente sigilo de las mismas.

Notificación del fallo

ART. 144. El Tribunal citará nuevamente a su presencia al inculpado para comunicarle el fallo, y si éste fuera condenatorio le invitará a continuación a presentar en el acto la solicitud de jubilación o la de separación voluntaria del Cuerpo de Abogados del Estado.

Informe del Consejo de Estado

Si la contestación fuese negativa o dilatoria el Presidente del Tribunal cursará por conducto reglamentario al Ministerio de Hacienda uno de los duplicados del acta a fin de que por el Consejo de Estado se emita el informe prevenido en la base quinta de la Ley de 17 de octubre de 1941.

Nullidad del fallo

Devuelto el expediente por el Consejo de Estado, con dictamen que no acuse infracción en el procedimiento seguido, se acordará por Decreto o por Orden, según los casos, la separación definitiva del servicio del funcionario contenido.

Si el dictamen del Consejo de Estado señalare infracciones de procedimiento, el Ministro de Hacienda decretará, en acuerdo fundado, la nulidad del fallo, y el Director general de lo Contencioso convocará nuevo Tribunal de Honor, adoptando las medidas necesarias para que no se repita la infracción determinante de la nulidad.

Toda la documentación de los Tribunales de Honor se archivará en la Dirección General de lo Contencioso.

Firmeza de las resoluciones

ART. 145. Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las sus-

pensiones impuestas, ordenándose el abono de haberes dejados de percibir y reintegrando a su destino al interesado.

Las resoluciones que se adopten no privan al enjuiciado del ejercicio de los derechos pasivos adquiridos hasta la fecha de su separación.

Obligatoriedad de formar parte de un Tribunal de Honor

ART. 146. Los Abogados del Estado que se resistiesen a ejercer los cargos que les correspondan desempeñar en los Tribunales de Honor o emitir su voto para las resoluciones que estos hayan de adoptar serán corregidos administrativamente como autores de la falta grave de resistencia a ejercer las funciones que este Reglamento les atribuye, la cual responsabilidad les será exigida en la forma que previene el Capítulo 4.º de este Título.

Gastos de viaje y dietas

ART. 147. El Presidente y los Vocales de un Tribunal de Honor tendrán derecho al abono de los gastos de viaje y al de dietas desde la salida del lugar de su destino hasta el regreso al mismo, que deberá efectuarse el siguiente día al en que recaiga el fallo.

Los gastos correspondientes serán abonados con cargo a los créditos que para visitas de inspección estén consignados o se consignen en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda.»

Artículo segundo.—Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto y a las normas establecidas en la Ley de Bases de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y en la de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en este Decreto entrará

en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Palacio de Atocha a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del representante de la Diputación Provincial de Granada don Francisco Morales Souvirón.

Habiendo sido designado representante de la Diputación Provincial de Granada don Francisco Morales Souvirón, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma.

Palacio de las Cortes, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de noviembre de 1947 por la que se designa a los Maestros y Maestras que se relacionan para cubrir las vacantes que en su día se les señale.

Ilmo. Sr.: Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 13 de mayo de 1947, para la selección de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas Primarias del Protectorado,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la formulada por la Comisión seleccionadora de aspirantes, se ha servido designar a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan para cubrir las vacantes que en su día se les señale:

Maestros:

Juez Vicente, Julián (Director de Graduada).

Rubia Heredia, Fermín.

Sánchez Romeral, Andrés.

Quesada Melero, Ildefonso.

Rueda Alba, Juan L.

Meseguer Cánovas, Francisco.

Cava López, Manuel.

Ruiz Mateo, Pedro P. (Orientación Marítima).

Hidalgo Ruiz, Juan.

Sarriá Durán, José.

Alonso Herrero, César.

Galán y de Valera, Arturo.

Láinez García, Leonardo (Orientación Marítima).

Santos Marqués, Manuel.

González Escribano, Santiago.

Trujillo Redondo, José.

Tortosa Herrero, Manuel.

Lamuda Cruces, Juan.

Macías Molero, Federico.

Montiel Candón, Rafael.

Aspirantes:

Mesa Godoy, Enrique.

Narro Martínez, Reyes.

Maestras:

Baena Rodríguez, Virtudes (Escuela Maternal).

García Calleja, María.

Sánchez Loscertales, Emilia.

Seco Carrillo, Matilde.

Villalba Sánchez Ocaña, María Luz.

Antoñana y Pérez de Abéniz, Dolores.

Fuentes Gutiérrez, María Angustias.

Ortega González, Carmen.

Mejías González, Filomena.

Cruz Requejo, Amparo.

Aspirantes:

Hernando Alcubilla, María del Pilar.

Villarroya Loscos, María Cristina.

García, Fernández, María Antonia.

Fortuño Gil, María Cruz.

Carrasco Guerrero, Dolores.

Los aprobados deberán efectuar su presentación en la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría en Tetuán para realizar el curso preceptuado en la convocatoria el día 2 de enero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de noviembre de 1947 por la que se nombra al Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Manuel López González para una plaza de la expresada clase en la Administración del Protectorado de Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Manuel López González para una plaza de la expresada clase en la Administración del Protectorado de España en Ma-

rruecos, cargo en el que percibirá; a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes consignados en el Presupuesto del Matjén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de noviembre de 1947 por la que se nombra, como resultado de concurso, Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agrónomo de los territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan Parrilla Cozar.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de agosto último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Juan Parrilla Cozar, Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agrónomo de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de doce mil pesetas de sueldo y veinticuatro mil de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la Sección novena, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, de los Presupuestos de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de noviembre de 1947 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Jacinto Marín Alonso.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Jacinto Marín Alonso, Secretario Judicial, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de 11 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 258), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se dictan normas sobre confección de prendas de vestir para caballero.

Excmo. Sr.: Es notorio el anormal encarecimiento que se viene observando en el precio de las prendas de vestir, a medida, de caballero, derivado unas veces del incumplimiento de las tasas legales y otras de la interpretación abusiva, en cuanto a la libertad de precios de confección, de que disfruta el sector de sastrería calificado de «Alta Sastrería de Lujos». Entre las causas que contribuyen a dicho encarecimiento figuran las pretendidas o reales transacciones de tejidos de lana a precios superiores a los de tasa, en que se escudan los industriales sastres ante su clientela, para justificar el creciente importe de sus facturas; por ello se hace necesario dictar las medidas precisas en defensa de los intereses del público en general, con lo que se evitará, al propio tiempo la anormal afluencia de tejidos de lana a estos mercados al amparo de las mencionadas operaciones ilícitas.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la primera, segunda y tercera categoría para las confecciones a medida, incluidos toda clase de conceptos (hechuras, prueba, forros, botones, plancha, etc.), con exclusión de la tela, serán los que se determinan en el apartado cuarto de la Orden de esta Presidencia de 17 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325). Aquellos industriales sastres que tuvieren implantada la modalidad de venta a plazos para sus confecciones a medida podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de las mismas y como máximo, un diez por ciento por dicho concepto de venta a plazos.

2.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en «Alta Sastrería de Lujos» por las prendas de vestir a medida que se confeccionen para sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechuras, prueba, forros, botones, plancha, etc.), con exclusión del paño propiamente dicho, serán los siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Traje completo (americana, pantalón y chaleco) | 450 |
| Pantalón | 125 |
| Americana | 260 |
| Gabán | 475 |

3.º En la confección de uniformes corrientes, de los de diario, de profesiones civiles y de «smokings», se aplicarán por los sastres de todas las categorías las tarifas señaladas en los puntos primero y segundo de esta Orden aumentados en un diez por ciento, sin que pueda admitirse ningún otro recargo por concepto de distintivos o emblemas corrientes. El chaleco de uniforme, en caso de confeccionarse, los bordados, galones, trencillas y aplicaciones de tejidos especiales distintos al del paño se cobrarán aparte, especificándose en la factura.

Quedan libres de precio, en cuanto a confección se refiere, las prendas especiales de etiqueta, como «chaquets», «fracs», uniformes diplomáticos y, en general, los de gala. Los géneros aplicados a los mismos se facturarán por separado a los precios de tasa, con arreglo a lo que se establece en el apartado siguiente.

4.º Todos los sastres a medida, con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujos», extenderán obligatoriamente a sus clientes la factura de confección de la prenda o prendas, consignando en ella separadamente los conceptos siguientes:

a) Coste de la tela, en el caso de que la misma sea facilitada por el sastre, especificando sus características, escandalo o tejido-tipo, precio del mismo y disposición oficial que lo señaló.

b) Coste de la confección con arreglo a la tarifa autorizada.

En la etiqueta del sastre, unida a la prenda, se especificará el precio de la misma.

5.º Todos los sastres a medida, con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujos», están obligados a aceptar las telas que les entreguen sus clientes, y en caso de que las faciliten ellos, no podrán cobrar por las mismas cantidad superior a la de tasa, que figurará marcada como precio de venta al público en el orillo de la tela.

6.º Todos los sastres a medida, de cualquier categoría, que dispongan de géneros destinados a la confección de prendas de vestir de caballero tienen la obligación de llevar un libro de almacén en el que consten todas sus existencias, detallándose para cada partida la cantidad, el escandalo o tejido-tipo a que correspondá, el precio de venta al público, el nombre del suministrador y el número y fecha de la factura de compra. En dicho libro se detallarán diariamente las operaciones de entrada y salida de géneros, anotándose para esta última el nombre y domicilio del cliente cuyo encargo produce la baja de almacén. Este libro deberá estar abierto y completamente diligenciado en el plazo de cuatro días na-

turalés a contar de la fecha de publicación de esta Orden.

7.º Los sastres a medida de todas las categorías tienen la obligación de poner a disposición del público, a los efectos de confección, todas las existencias de géneros que obren en su poder, y que no estuvieran comprometidas para encargos anteriores, mediante la anotación correspondiente en el libro de almacén a que se hace referencia en el apartado sexto de esta Orden.

8.º Todos los sastres a medida, con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujos», tienen la obligación de poner en sitio visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente a su categoría y el muestrario de los forros, con la indicación especial de que se admiten géneros para su confección, separando en todo caso el costo del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates. Las mencionadas listas, establecidas en grandes caracteres manuscritos o de imprenta, se colocarán en sitios preferentes, sobre todo en los locales donde se reciba a la clientela y en los probadores.

Asimismo pondrán a disposición del público que lo reclame la lista de precios oficiales de tasa de los diferentes manufacturados textiles que empleen en sus confecciones, incluyendo forrerías y entretelas.

9.º La clasificación de los sastres en todas sus categorías, incluida la de «Alta Sastrería de Lujos», se efectuará por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a propuesta de las Cámaras provinciales correspondientes.

Dicho Consejo Superior de Cámaras, por conducto de sus órganos provinciales, velará porque se mantenga la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías de sastres en cada provincia, a fin de que queden debidamente atendidas las necesidades del público, dentro de su diferente poder adquisitivo. El número de sastres de «Alta Sastrería de Lujos» de cada provincia no podrá aumentarse sin previo consentimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

10. Queda prohibido el almacenamiento de tejidos de lana y sus mezclas por toda persona natural o jurídica que no esté matriculada como fabricante, almacenista o comerciante de estos géneros. A los efectos del cumplimiento de este apartado será considerado como almacenamiento la tenencia de estos artículos en cantidad superior a un corte de tres metros por cada cartilla de abastecimientos.

11. Queda en vigor, todo lo dispuesto en las Ordenes de esta Presidencia de 5 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 97) y 17 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), en cuanto no haya sido modificado por la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Por las Fiscalías Provinciales de Tasas se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, sancionando con todo rigor las infracciones a la misma.

13. El Ministerio de Industria y Comercio podrá dictar cuantas instrucciones considere precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de agosto de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Amorebieta: Aurora Nieves Peña Garrido.

De la Prisión Central de Burgos: Frutos Contreras Benito, Antonio González Ruiz, Juan Díaz Blanco, Antonio Sánchez Villa, Juan Gutiérrez Crespo.

De la Prisión Central de Cuéllar: Juan José Saura Hernández y Leonardo González Díaz.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Zacarías Regidor Torrico.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Parra Cruz.

De la Prisión Provincial de Logroño: Jesús Martínez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Tejero Calza Modesto Tapias Paredes, Tomás Santis González, Aquilino Muñoz Corezo, Atilano Sánchez González, Zacarías Ruiz Fernández, Rufino Herrera Vicente y Tiburcio Frujillo Pastor.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Magdalena Gamboa Aspillaga y María Sousa Méndez.

De la Prisión Provincial de Orense: Arturo Hernández Riera.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Vicente Domingo Inda Erro y Rafael Moneo Martín.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Guillermo Blanco Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Rosendo Durán Bueno.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Saturia Morales Fonseca.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): José Martín Aranda.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Juan de Dios Arribas Díaz.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Antonio Calahorra Gay.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de noviembre de 1947 por la que se concede autorización a don Francisco Ramírez Benítez para vender el falucho nombrado «Francisco Ramírez», folio 946 de la lista tercera de la inscripción de Barbate, a la Sociedad General de Pesquerías y Conservas de Marruecos, domiciliada en Tánger.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Francisco Ramírez Benítez, propietario del falucho nombrado «Francisco Ramírez» folio 946 de la lista tercera de la inscripción de Barbate, solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 26 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 293), para poder vender el buque a la «Sociedad General de Pesquerías y Conservas de Marruecos», domiciliada en Tánger;

Vistos asimismo el informe favorable de la Jefatura Superior de los Servicios

de Navegación y Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, y a propuesta de esa Subsecretaría,

Este Ministerio se ha servido autorizar dicha venta en el precio estipulado de setenta mil pesetas, pagaderas en francos suizos o dólares, al cambio oficial del día que se efectúe la venta ante Notario público y a través del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Esta compraventa deberá efectuarse dentro del plazo de tres meses, desde la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando anulada si transcurrido dicho plazo no se ha efectuado y cumplido los trámites reglamentarios en la legislación vigente.

Efectuada la compraventa del buque ante Notario público, el vendedor deberá solicitar de esa Subsecretaría la baja en el Registro Español de Buques, por instancia, a la que unirá una copia literal de la escritura notarial, liquidada de derechos reales, y justificante de haberse efectuado el pago a través del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.—
P. D., Jesús M.^a de Rotaeché.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1947,

por la que se convocan exámenes extraordinarios en diciembre próximo para ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 31 de julio último se concedió validez oficial a las enseñanzas de Peritaje Agrícola que se cursan en la Granja-Escuela que sostiene la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla. En estudio el Reglamento por el que ha de regirse dicho Centro, y con objeto de no demorar sus tareas docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes extraordinarios de ingreso para los estudios de Perito Agrícola en la Granja-Escuela de Sevilla. Estas pruebas tendrán lugar en el próximo mes de diciembre para aque-

llos aspirantes que no se hayan matriculado en las demás Escuelas de Peritos Agrícolas en la convocatoria de septiembre.

El período de matrícula se abrirá del 1 al 10 del citado mes, verificándose los exámenes de 15 al 20 del mismo.

2.º El primer curso de la carrera comenzará a partir del próximo enero, y durará hasta el mes de agosto siguiente.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la expresada Orden, una representación de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, integrada por dos Profesores, se trasladará a dicha capital, a fin de constituir los correspondientes Tribunales, corriendo a cargo de aquella Corporación los gastos de locomoción y dietas que ello origine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

Ilmo. Sr. Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid; y

Resultando que el Presidente de la citada Real Academia propone, como más conveniente a los intereses del Estado, la aprobación de los presupuestos formulados por la casa «Apolinar», de Madrid, por un total de 34.180 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto el 14 de octubre último y la Delegación de la Intervención General del Estado en este Departamento fiscaliza aquél en 10 de noviembre actual;

Considerando que las adquisiciones que se proyectan son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid presentado por la casa «Apolinar», de esta capital, por su total importe de 34.180 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo cuarto,

artículo segundo, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto de gastos del Departamento, librándose a nombre del proveedor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de noviembre de 1947

por la que se interpreta la del 28 de marzo de 1946, relativa a las retribuciones de los Recibidores y Acomodadores en Locales de Espectáculos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de marzo de 1946 se dispuso que, en atención a las circunstancias especiales de trabajo de las diversas provincias españolas, se aumentase en un 35 por 100 los haberes legales vigentes en la fecha de publicación del Reglamento de Trabajo en Locales de Espectáculos, de 31 de diciembre de 1945, para el personal de Recibidores, y en un 25 por 100 las de Acomodadores.

No obstante la claridad de dicha disposición, como quiera que a algunas Empresas les ha surgido la duda sobre la interpretación de lo que ha de entenderse como haberes legales, tal como se establece en el artículo primero de la Orden de 28 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver las consultas planteadas en el sentido siguiente:

Que los aumentos del 25 y del 35 por 100 sobre los haberes legales de los Acomodadores y Recibidores en Locales de Espectáculos, establecidos por la Orden ministerial de 28 de marzo de 1946, se entenderán fijados sobre los mínimos señalados para los trabajadores manuales en la Orden de 20 de diciembre de 1940, salvo en aquellas provincias en que, de acuerdo con el artículo tercero de la misma, los Delegados de Trabajo, o la Dirección General en su caso, exceptuaron taxativamente a los Espectáculos Públicos de la aplicación de la citada Orden, en cuyo caso los aumentos se entenderán sobre los haberes legales existentes en virtud de bases de trabajo o normas de idéntico rango.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 20 de octubre de 1947 por la que se declara la capacidad de doña María Domenech Escotet para continuar desempeñando el cargo de Subinspector provincial de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Personal del Departamento, como consecuencia del escrito presentado por doña María Dome-

nech Escotet, Subinspector de Trabajo con destino en Barcelona, a quien por Orden de 15 de noviembre de 1945, renovada por la de 21 de octubre último, se declaró con capacidad para continuar desempeñando su cargo, después de haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación;

Vistos el informe emitido por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento y vistos los certificados expedidos por el Doctor en Medicina, con residencia en Barcelona, don José María Cortada y por el señor Jefe de aquella Inspección Provincial de Trabajo, con los cuales acredita la interesada que continúa en plena posesión de sus facultades mentales,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en la Base octava del Estatuto de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y el párrafo segundo del artículo 88 de

su Reglamento, de 7 de septiembre siguiente, se ha servido declarar la capacidad de doña María Domenech Escotet para continuar el desempeño del cargo de Subinspector provincial de Trabajo, con efectos de esta declaración hasta el día 21 de agosto del año venidero y sin perjuicio de que, como está previsto en las disposiciones citadas y según se ha hecho en el pasado y presente año, se instruyan en lo sucesivo análogos expedientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1947.

| Fechas | NOMBRE Y APELLIDOS | Destinos que desempeñan o situación anterior | Destinos para que han sido nombrados o situación acordada | Observaciones |
|---------------|---|---|--|--------------------------|
| 1 octubre... | D. Luis EliceGUI García | Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Vizcaya. | Fallécido. | |
| 9 octubre... | D. ^a Carmen Fernández Vígara | Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife, agregada al Ministerio | Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Patronato Nacional Antituberculoso. | |
| 13 octubre... | D. ^a Dolores Tello García | Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Ciudad Real | Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el mismo destino | Antigüedad 2 de octubre. |
| 13 octubre... | D. Felipe Pérez Campanero ... | Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de León... | Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el mismo destino | Antigüedad 3 de octubre. |
| 13 octubre... | D. ^a María de los Angeles Bellver Bort | Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Valencia. | Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el mismo destino | Antigüedad 7 de octubre. |
| 13 octubre... | D. ^a Felisa Piedad Navío Díez. | Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Navarra | Excedente | Artículo 41. |
| 20 octubre... | D. Eduardo Lasa Vidaurreta... | Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Logroño... | Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino. | Antigüedad 1 de octubre. |
| 20 octubre... | D. Rufino Hernando Martínez. | Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Soria | Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino. | Antigüedad 7 de octubre. |
| 27 octubre... | D. ^a María Cruz Guzmán Sotillos | Auxiliar, con 6.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Granada. | Excedente | Artículo 41. |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes).

| Provincia | Partido farmacéutico | Forma de provisión | Categoría | Dotación | Municipios que integran el partido farmacéutico | Familias de la Beneficencia municipal | Censo |
|-------------|--------------------------|--------------------|-----------|----------|---|---------------------------------------|--------|
| Badajoz | Barcarrota | Méritos | 1.ª | 2.750 | Barcarrota | — | 8.179 |
| Badajoz | Castuera | Idem | 1.ª | 2.750 | Castuera y Benquerencia de la Serena | 115 | 13.421 |
| Badajoz | Haba (La) | Idem | 1.ª | 2.750 | La Haba y Magacela | 73 | 5.714 |
| Badajoz | Mérida | Idem | 1.ª | 2.750 | Mérida, San Pedro de Mérida y Trujillanos | 210 | 21.897 |
| Badajoz | Talarrubias | Idem | 1.ª | 2.750 | Talarrubias | 200 | 5.028 |
| Barcelona | Cardedéu | Idem | 3.ª | 1.650 | Cardedéu y Canovés y Salamús | 30 | 3.374 |
| Barcelona | Santa Coloma de Gramenet | Idem | 1.ª | 2.750 | Santa Coloma de Gramenet | — | 17.255 |
| Cáceres | Almaraz | Antigüedad | 3.ª | 1.650 | Almaraz, Casas de Miravete, Higuera, Román-gordo y Valdecáñas de Tajo | 61 | 5.401 |
| Cáceres | Baños de Montemayor | Méritos | 3.ª | 1.650 | Baños de Montemayor y La Garganta | 58 | 3.433 |
| Cáceres | Galisteo | Idem | 4.ª | 1.100 | Galisteo, Aldehuela del Jerte | — | 1.446 |
| Cáceres | Hervás | Idem | 1.ª | 2.750 | Hervás | — | 5.027 |
| Cáceres | Talaván | Idem | 1.ª | 2.750 | Talaván e Hinojal | — | 5.584 |
| Ciudad Real | Abenójar | Idem | 2.ª | 2.200 | Abenójar y Cabezarados | 147 | 4.715 |
| Ciudad Real | Almodóvar del Campo | Idem | 1.ª | 2.750 | Almodóvar del Campo | 65 | 13.330 |
| Ciudad Real | Caracuel | Idem | 1.ª | 2.750 | Caracuel, Corral de Calatrava y Pozuelos | 131 | 5.952 |
| Ciudad Real | Fernáncaballero | Idem | 3.ª | 1.650 | Fernáncaballero | 90 | 2.540 |
| Ciudad Real | La Solana | Idem | 1.ª | 2.750 | La Solana, San Carlos del Valle | 637 | 15.511 |
| Ciudad Real | Torre de Juan Abad | Idem | 2.ª | 2.200 | Torre de Juan Abad | 67 | 4.382 |
| Coruña (La) | Carral | Idem | 1.ª | 2.750 | Carral | — | 6.325 |
| Coruña (La) | Frades | Idem | 2.ª | 2.400 | Frades | — | 4.481 |
| Coruña (La) | Moeche | Idem | 2.ª | 2.200 | Moeche | — | 3.810 |
| Coruña (La) | Riveira | Idem | 1.ª | 2.750 | Riveira | — | 21.179 |
| Coruña (La) | Touro | Idem | 1.ª | 2.750 | Touro | — | 7.767 |
| Coruña (La) | Boimorto | Idem | 1.ª | 2.750 | Boimorto | — | 5.389 |
| Gerona | Bisbal (La) | Idem | 2.ª | 2.200 | La Bisbal | 118 | 4.307 |
| Gerona | Puigcerdá | Idem | 1.ª | 2.750 | Puigcerdá y doce anejos más | 20 | 6.693 |
| Granada | Guadahortuna | Idem | 2.ª | 2.750 | Guadahortuna y Torre Gardela | 77 | 6.162 |
| Granada | Pinos del Rey | Idem | 3.ª | 1.650 | Pinos del Rey | — | 2.073 |
| Guadalajara | Almoguera | Idem | 3.ª | 1.650 | Almoguera y Albares | — | 2.702 |
| Guadalajara | Humanes | Idem | 4.ª | 1.100 | Humanes, Cerezo, Mo-hernando | — | 2.077 |
| Guipúzcoa | Eibar | Antigüedad | 1.ª | 3.000 | Eibar | 65 | 12.101 |
| Las Palmas | Agate | Méritos | 2.ª | 3.700 | Agate | 50 | 4.931 |
| Las Palmas | Artenara | Idem | 1.ª | 4.250 | Artenara, Tejeda y Valle-seco | 144 | 11.512 |
| Las Palmas | San Mateo | Idem | 1.ª | 4.250 | San Mateo | 79 | 6.354 |
| Las Palmas | Puerto de Cabras | Idem | 1.ª | 4.250 | Puerto de Cabras y La Oliva | 200 | 7.163 |
| León | Sahagún | Idem | 1.ª | 2.750 | Sahagún y cinco anejos más | 325 | 7.581 |
| León | Villamanín | Idem | 1.ª | 2.750 | Villamanín y Cármenes | 104 | 5.046 |
| Lérida | Almacellas | Idem | 1.ª | 2.750 | Almacellas y Villanueva de Alpicat | — | 3.080 |
| Lérida | Tárrega | Idem | 1.ª | 2.750 | Tárrega y cuatro anejos más | 60 | 8.628 |
| Madrid | Algete | Idem | 2.ª | 2.200 | Algete y cuatro anejos más | 57 | 3.855 |
| Madrid | Aranjuez | Idem | 1.ª | 2.750 | Aranjuez | 200 | 21.536 |
| Madrid | Los Santos de la Humosa | Antigüedad | 4.ª | 1.600 | Los Santos de la Humosa, Anchuelo y Santor-caz | 30 | 2.316 |

| Provincia | Partido farmacéutico | Forma de provisión | Categoría | Dotación | Municipios que integran el partido farmacéutico | Familias de la Beneficencia Municipal | Censo |
|--------------|-------------------------------|--------------------|-----------------|----------|---|---------------------------------------|--------|
| Madrid | Pezuela de las Torres | Méritos | 3. ^a | 1.650 | Pezuela de las Torres y tres anejos más | 46 | 2.781 |
| Madrid | Torrejón de Ardoz | Idem | 3. ^a | 1.650 | Torrejón de Ardoz | 53 | 2.770 |
| Madrid | Torrejón de Velasco | Idem | 4. ^a | 1.100 | Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada | 44 | 1.503 |
| Madrid | Vicálvaro | Idem | 1. ^a | 2.750 | Vicálvaro y Coslada | 183 | 21.976 |
| Málaga | Riogordo | Idem | 2. ^a | 2.200 | Riogordo | 120 | 3.766 |
| Málaga | Ronda | Idem | 1. ^a | 2.750 | Ronda | — | 26.146 |
| Orense | Entrimo | Idem | 2. ^a | 2.200 | Entrimo | 83 | 4.965 |
| Orense | Parada del Sil | Idem | 2. ^a | 2.200 | Parada del Sil | 200 | 3.529 |
| Orense | Ramiranes | Idem | 1. ^a | 2.750 | Ramiranes | 487 | 6.995 |
| Oviedo | Grado | Idem | 1. ^a | 2.750 | Grado, Yermes-Tameza | 170 | 18.848 |
| Oviedo | Llanera | Idem | 1. ^a | 2.750 | Llanera | 150 | 10.281 |
| Oviedo | Siero | Idem | 1. ^a | 2.750 | Siero y Sariego | 40 | 33.993 |
| Salamanca | Horcajo Medianero | Idem | 4. ^a | 1.100 | Horcajo Medianero y Chagarca | 43 | 1.830 |
| Salamanca | San Muñoz | Idem | 4. ^a | 1.100 | San Muñoz, Aldehuela de la Bóveda y La Sagrada | 80 | 2.331 |
| Soria | Aldeaseñor | Idem | 4. ^a | 1.100 | Aldeaseñor y cinco anejos más | 9 | 1.010 |
| Soria | Burgo de Osma | Antigüedad | 1. ^a | 2.750 | Burgo de Osma y siete anejos más | 260 | 7.670 |
| Soria | Montejo de Licerias | Méritos | 4. ^a | 1.100 | Montejo de Licerias, Carrascosa de Arriba y Hoz de Arriba | 6 | 1.330 |
| Soria | Noviercas | Idem | 4. ^a | 1.100 | Noviercas y Pinilla del Campo | 6 | 953 |
| Soria | Tarancueña | Idem | 4. ^a | 1.100 | Tarancueña y cinco anejos más | 7 | 1.715 |
| Soria | Trévago | Idem | 4. ^a | 1.100 | Trévago y tres anejos más | 5 | 1.109 |
| Soria | Vinuesa | Idem | 4. ^a | 1.100 | Vinuesa, Molinos de Due-ro, La Quedra y Salduero | 10 | 1.790 |
| Tarragona .. | Bisbal del Panadés | Idem | 3. ^a | 1.650 | Bisbal del Panadés y Albiñana | — | 1.957 |
| Tarragona .. | Marsá | Idem | 2. ^a | 2.200 | Marsá y cuatro anejos más | — | 3.728 |
| Toledo | Cedillo del Condado | Idem | 3. ^a | 1.650 | Cedillo del Condado y tres anejos más | — | 2.632 |
| Toledo | Ollas del Rey | Idem | 4. ^a | 1.100 | Ollas del Rey | — | 1.257 |
| Toledo | Villafranca de los Caballeros | Idem | 1. ^a | 2.750 | Villafranca de los Caballeros | — | 5.092 |
| Zamora | Revellinos | Idem | 4. ^a | 1.100 | Revellinos, San Agustín del Pozo y Vidayanes | — | 1.559 |

Madrid, 13 de noviembre de 1947.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando concurso-subasta para adjudicar las obras del palacio de Justicia de Guadalajara.

Se convoca a concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Palacio de Justicia en Guadalajara.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables desde las once de la mañana hasta la una de la tarde en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta podrán presentarse durante los veinte días naturales siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO, hasta las doce horas del último día del plazo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

A las doce del último día del plazo se verificará la apertura de los pliegos para el concurso-subasta, en Madrid, en la Sección de Obras del Ministerio de Justicia, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio o funcionario en quien delegue, Presidente de la Audiencia de Guadalajara, Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría, Arquitecto director, Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado y Notario de turno de esta capital.

El presupuesto de contrata ascenderá a cuatro millones veintiséis mil trescientas treinta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos (4.026.331,34), incluido el beneficio de la misma, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de tres años, a partir del día de su comienzo. La fianza provisional para poder concurrir al concurso-subasta es de ochenta mil quinientas veintiséis pesetas con se-

venta y dos céntimos (80.526,62), correspondiente al dos por ciento del tipo de subasta. Se considerará el presupuesto de contrata como precio máximo o tipo límite para la subasta.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará, en uno, «Proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras del edificio de nueva planta destinado a Palacio de Justicia en Guadalajara.—Referencias técnicas y económicas del licitador don,» y en el otro, «Proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras del edificio de nueva planta destinado a Palacio de Justicia en Guadalajara.—Propuesta económica de don,»

En el sobre de referencias acompañará el licitador el resguardo del depósito de la fianza provisional; los documentos que justifiquen su personalidad; cédula personal y el poder del firmante en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o de tratarse de persona jurídica; justificante de encontrarse al corriente

en las Contribuciones Industriales de Utilidades, según los casos; los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades, y las referencias técnicas y económicas lo más amplias y detalladas posible y por las que acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia similar a la objeto de este concurso-subasta.

En el sobre de la propuesta económica, extendido en papel sellado de sexta clase, se presentará la proposición redactada con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don domiciliado en, calle de, número (en nombre propio o en concepto de apoderado de don o en el de Gerente o representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de escritura de mandato o de poder que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio con destino a Palacio de Justicia en Guadaajara, se comprometo a realizar las obras citadas tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para la Distribución del Carbón

Fijando, con carácter provisional, el precio para las briquetas fabricadas por «Contrataciones e Industrias, S. A.» y «Sociedad Hullera Española» en sus fábricas de Alicante.

Vistas las solicitudes formuladas por «Contrataciones e Industrias, S. A.» y «Sociedad Hullera Española» sobre fijación de precios para la briqueta de carbón mineral en sus respectivas fábricas de Alicante, la Presidencia de esta Comisión para la Distribución del Carbón, en tanto que la Superioridad resuelva con carácter definitivo, ha acordado autorizar, con carácter provisional, para las briquetas de carbón mineral elaboradas por «Contrataciones e Industrias, S. A.» y «Sociedad Hullera Española» en sus fábricas de Alicante el precio de venta de trescientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (349.40 ptas) por tonelada de producto sobre vagón fábrica, a reserva de que, señalado definitivamente el precio, se proceda a la devolución de la cantidad percibida en exceso o se extienda la factura complementaria, según

que el precio definitivo sea inferior o superior al fijado con carácter provisional.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Vicepresidente, Joaquín Aguirre.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Unitarias de Numancia de la Sagra (Toledo).

Visto el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Unitarias de Numancia de la Sagra (Toledo), formulado por el Arquitecto escolar don Javier de La Huerta;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 63.983,12 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de demoliciones y apeos, albañilería, carpintería de armar y restantes;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1931, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha informado favorablemente, tomando razón del gasto en 19 del pasado mes de septiembre, y que con fecha 30 del citado mes fué fiscalizado por el Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobado el proyecto de referencia por un presupuesto total de pesetas 63.983,12, con la siguiente distribución: 54.330,90, por ejecución material; 7.171,67, por plus de carestía de vida y cargas familiares; 814,96, por honorarios de dirección; 488,98, por honorarios de Aparejador; 271,85, por premio de Pagaduría, y 814,96, por honorarios por formación del proyecto.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas Unitarias en Garcillán (Segovia).

Visto el proyecto adicional para la terminación de las Escuelas unitarias en Garcillán (Segovia);

Resultando que en cumplimiento de acuerdo de la Superioridad, el Arquitecto escolar don José María Iturriaga Dou ha formulado el proyecto comprensivo de las obras precisas para terminar las Escuelas unitarias de Garcillán (Segovia), por un presupuesto de pesetas 97.724,69, de las que corresponden al Estado 83.169,60 pesetas, y las restantes 14.555,09, al Municipio;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que propone su aprobación;

Resultando que la Corporación Municipal ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 14.555,09 pesetas, según resguardos de la Sucursal de Segovia, señalados con los números 45 y 46 de entrada y 545 y 557 de registro;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que está en suspenso el capítulo 5.º de la vigente Ley de Contabilidad, por lo que puede y debe aplicarse en este caso concreto, ante la premura de la terminación del edificio, en suspenso desde el año 1944, el sistema de administración en la ejecución de las obras;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa favorablemente, este expediente, habiendo tomado razón del gasto en 19 del pasado mes de septiembre y en la de 30 del mismo mes fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobado el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don José María Iturriaga Dou para terminar las Escuelas en construcción de Garcillán (Segovia), por un presupuesto total de pesetas 97.724,69, de las que corresponden al Estado 83.169,60 y 14.555,09 restantes al Municipio, con la siguiente distribución: ejecución material, 91.773,50 (incluidos los pluses de carestía de vida y cargas familiares); honorarios de formación del proyecto, 690,71 pesetas, y otra cantidad igual por los del Aparejador, y 1.151,17, por los honorarios del Arquitecto de dirección de las obras y de premio de pagaduría 418,61 pesetas.

2.º Que las obras se ejecuten por el sistema de administración y con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.